



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0301/2012
La Paz, 07 de Marzo de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos, concordantes con el Art. 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 Ley del Sistema de Regulación Sectorial y con el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 que ratifica los Reglamentos Hidrocarburíferos vigentes, establecen las facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cuanto a los actos de otorgación de licencias, autorización de construcción y operación, sanciones y multas y demás actividades del sector.

Que, el inc. j) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la competencia administrativa es la atribución legítima, prevista en la norma expresa y conferida a una autoridad para el conocimiento y resolución de asuntos determinados. En consecuencia, dentro la jurisdicción administrativa la competencia es ejercida por una autoridad del poder público que materializa los actos de la administración, con el fin de lograr los objetivos públicos del Estado.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo, norma la figura jurídica de Delegación en sede Administrativa, como la facultad publica que permite a la autoridad administrativa competente que conoce determinados asuntos administrativos, delegar esa facultad, atribución y competencia a otra autoridad administrativa dentro la misma entidad y a fin de que conozca y resuelva un determinado asunto administrativo, mediante resolución fundada, expresa, motivada y publica.

Que, con el fin de optimizar las tareas y lograr resultados efectivos, que permitan brindar economía, celeridad, eficiencia y eficacia a los diferentes procesos administrativos sancionadores, de conformidad con lo establecido con el inciso k) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo, el Director Ejecutivo a. i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, ha determinado la necesidad útil de delegar determinados asuntos administrativos, concernientes a su competencia al Jefe de Unidad dependiente de la Dirección de Control al Mercado Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Art. 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, así como, de conformidad con lo señalado por el Art. 7 de la Ley N° 2341 de 23 de Abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo, en nombre y representación del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar a la Ing. Lucy Cusilayme Ramirez en su calidad de Jefe de Unidad a. i. del departamento de Cochabamba dependiente de la Dirección de Control al Mercado Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los asuntos administrativos relativos al inicio, la tramitación,

Abogada María Párraga Escobar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO

9

sustanciación, procesamiento y resolución o conclusión (emisión de la decisión final fundamentada), de los diferentes procesos administrativos sancionadores de reclamación directa, reclamación administrativa, controversias entre operadores e investigación a denuncia o de oficio, de conformidad con lo señalado en el Art. 54 al 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE.

SEGUNDO.- Los procesos administrativos sancionadores descritos precedentemente, serán aquellos que emerjan de las diligencias de investigación preliminar (denuncias, reclamos, planillas, protocolos, informes técnicos, etc.) que a su vez impliquen la presunta comisión de una infracción y/o contravención al ordenamiento normativo administrativo regulatorio y sectorial, por parte de las diferentes empresas reguladas con sede dentro la jurisdicción del citado departamento y que se encuentren dedicadas específicamente a las actividades de:

- 2.1 Comercialización de los Combustibles Líquidos Gasolina Especial y Diesel Oil en Estaciones de Servicio,
- 2.2 Comercialización y Conversión de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicio y por Talleres de Conversión,
- 2.3 Distribución y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo por Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, e
- 2.4 Instalaciones Internas de Redes de Consumo de Gas Natural por Empresas Instaladoras de Gas Natural.

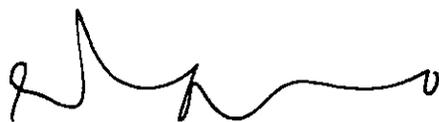
TERCERO.- Solo los asuntos administrativos determinados expresamente en la presente Resolución Administrativa son objeto de delegación, manteniéndose las demás facultades, atribuciones y competencias otorgadas por la norma jurídica sectorial, en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme dispone el parágrafo IV del Art. 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo, sin que la ejecución de éstas últimas, se interprete como revocación de la delegación precedentemente dispuesta.

CUARTO.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, tanto la Máxima Autoridad Ejecutiva como el Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a la Resolución Suprema No. 05747 de fecha 05 de julio de 2011 y a las Resoluciones Administrativas de Delegación No. 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y No. 1388/2011 de 21 de septiembre de 2011, podrán en cualquier momento, asumir las facultades, atribuciones y competencias delegadas, sin que esto implique una revocación tácita de la delegación precedentemente dispuesta.

QUINTO.- Los funcionarios delegados, asumen plena responsabilidad de los actos administrativos que suscriban de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamental, debiendo adecuar sus funciones, facultades, atribuciones y competencias consignadas en las normas legales que rigen en el sector hidrocarburífero.

SEXTO.- La publicación de la presente decisión administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional, a efectos de que surta efectos desde su socialización a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
V.V.
REVISADO
W.P.